



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000594 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 OCT 2012

### VISTO:

El Oficio N° 1831-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 09 de agosto del año 2012 y el Informe N° 0000635-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-CGR-ORAJ, de fecha 27 de agosto del año 2012.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión del Memorando N° 760-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de julio del año 2012, se da por concluida la designación del abogado **VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE**, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA Tumbes, quien deberá cumplir con hacer la entrega de cargo correspondiente al abogado **FREDDY MARTIN MORY CANCINO**, quien asumirá a partir del día 05 de julio del año 2012.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 770-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de julio del año 2012, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, resuelve Dar por concluido a partir del día 05 de julio del año 2012 la designación del Abogado **VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE**, como Director de Asesoría Jurídica de la DIRESA Tumbes, plaza N° 320517 nivel F-3 y Designar a partir del día 05 de julio del año 2012, al Abogado **FREDDY MARTIN MORY CANCINO**, en la antes referida plaza.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000594 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

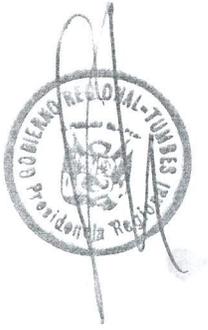
TUMBES, 26 OCT 2012

Que, mediante el expediente con registro N° 11056, de fecha 25 de julio del año 2012, el administrado **VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE**, interpone recurso de apelación contra el Memorando N° 760-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de julio del año 2012 y la Resolución Directoral N° 770-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de julio del año 2012, solicitando que se declare la nulidad del mencionado acto administrativo y el acto de notificación del mismo, en consecuencia se disponga su reincorporación en forma inmediata en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Tumbes – F-3, siendo elevado los actuados a esta sede regional a efectos de emitirse pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de los actuados administrativos se tiene que la controversia suscitada en el presente caso, se encuentra circunscrito a la procedencia del amparo de la Ley N° 24041 a favor del impugnante, norma jurídica que le permitiría la permanencia de manera indeterminada en su puesto laboral.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000594 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 OCT 2012

ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él.

Que, en el presente caso resulta de aplicación lo prescrito en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, CAPITULO IV - DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LA CARRERA la ADMINISTRATIVA, que establece "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de Servidor Contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...) Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición; Siendo que en el presente caso no se evidencia y/o no se acredita que se haya cumplido con este requisito, pues su ingreso a sido de manera directa, sin concurso público de méritos.

Que, de lo antes mencionado, se concluye que la Ley N° 24041 solo es de aplicación para aquellos servidores contratados que han ingresado al servicio del estado bajo la modalidad de servicios personales, a través de un proceso de selección, es decir que haya participado de un concurso público de méritos para acceder al cargo público, supuesto fáctico que no concurre en el caso materia de pronunciamiento.

Asimismo, todo ello en concordancia con lo que establece el artículo 5° de la Ley 27815 - Ley Marco del Empleo Público, que con base en el principio de igualdad de oportunidades establece que el acceso al empleo público se realiza por concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidades de las personas. No habiendo ingresado por Concurso de méritos el administrado, debe desestimarse el recurso impugnativo de apelación.

De otro lado, con respecto a la alegada falta de notificación de los actos administrativos materia de impugnación, alegado por el administrado en su recurso de apelación, debe señalarse que no determina en ningún momento el cumplimiento de los requisitos legales





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000594 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 OCT 2012

solicitados para la aplicación de la Ley N° 24041, por lo que dicho defecto administrativo, ahora convalidado por el propio administrado (pues tomo conocimiento) no acarrea la nulidad del procedimiento administrativo, ni tampoco los actos administrativos materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 0000253-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de marzo del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE**, contra el Memorando N° 760-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de julio del año 2012 y la Resolución Directoral N° 770-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de julio del año 2012, la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE**, contra el Memorando N° 760-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de julio del año 2012 y la Resolución Directoral N° 770-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de julio del año 2012, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000594 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 26 OCT 2012

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Salud Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Viñas Binos*  
GERARDO FIDEL VIÑAS BINOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

